

rican Life Insurance Company», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «American Life Insurance Company, Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», como Gestora y «Banco Urquijo Unión, Sociedad Anónima», como Depositario, se constituyó en fecha 5 de julio de 1990 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Alico, 2, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecidos en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 25 de julio de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

21437 RESOLUCION de 30 de julio de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Hormigones Sadesa, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación del medio ambiente [artículo 1.º A) del Real Decreto 932/1986].

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Hormigones Sadesa, Sociedad Anónima» solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de conservación de medio ambiente presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Hormigones Sadesa, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de conservación del medio ambiente, aprobado por la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

21438 RESOLUCION de 30 de julio de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Antonio Fayos Rizo, Sociedad Limitada», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de minería, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras aprobados por la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 30 de julio de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Antonio Fayos Rizo, Sociedad Limitada».	Ampliación y modernización de bienes de equipo en cantera y planta de elaboración.
2. «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima».	Nuevo lavadero de sal.
3. «Hermanos Prados Quemada, Sociedad Anónima».	Instalación de nueva planta de elaboración de granito.
4. «Marmolera Asturiana, Sociedad Limitada».	Ampliación de capacidad y modernización de la sección de aserrado en planta de elaboración de granito.
5. «Mármoles San Marino, Sociedad Anónima».	Ampliación y modernización de bienes de equipo en cantera y planta de elaboración de mármol.
5. «Sociedad Anónima de Minería y Tecnología de Arcillas» (MYTA).	Instalación de línea automática de envasado de sepiolita.
7. «Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima».	a) Transporte de los elementos auxiliares de mando y protección que acompañan al minador WAV-250. b) Dispositivo de detección de alojamiento del cable de extracción para los pozos números 2 y 3 de mina «La Camocha».

Nota.-Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

21439 RESOLUCION de 25 de agosto de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 23 y 25 de agosto de 1990.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 23 y 25 de agosto de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 23 de agosto de 1990.

Combinación ganadora: 27, 18, 8, 34, 11, 13.
Número complementario: 47.

Día 25 de agosto de 1990.

Combinación ganadora: 29, 22, 35, 24, 38, 23.
Número complementario: 2.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva correspondiente a la emana número 35/1990, que tendrá carácter público, se celebrará el día 0 de agosto de 1990, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 25 de agosto de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21440 RESOLUCION de 25 de julio de 1990, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se hace pública la relación de Centros seleccionados por el concurso para Centros públicos de enseñanzas no universitarias que deseen desarrollar proyectos educativos que integren los medios audiovisuales en sus Enseñanzas, convocado por Orden de 2 de marzo de 1990.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden 6015, de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se convocaba concurso para Centros públicos de enseñanzas no universitarias que deseen desarrollar proyectos educativos que integren los medios audiovisuales en sus enseñanzas,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto:

Primero.-Hacer pública la relación de Centros seleccionados por el procedimiento que la Orden anteriormente citada establecía, y que se recoge como anexo.

Segundo.-Los Centros seleccionados recibirán comunicación escrita del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación en la que se indicará los proyectos que se desarrollarán en cada Centro, de acuerdo con los puntos segundo y sexto de la convocatoria, así como el material que se le proporcionará para el desarrollo de los proyectos en los que se haya aprobado su participación.

Lo que se comunica par asu conocimiento.

Madrid, 25 de julio de 1990.-El Secretario de Estado, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Imos. Sres. Directores generales de Centros Escolares, Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y de Renovación Pedagógica.

ANEXO

Provincia de Albacete:

Instituto de Bachillerato número 5 (Albacete).
Centro público «Nuestra Señora de Cortés» (Alcaraz).
Instituto de Bachillerato «José Conde García» (Almansa).
Centro público «Alcázar y Serrano» (Caudete).
Instituto de Bachillerato «Melchor de Macanaz» (Hellín).
Centro público «San Juan Bautista» (Pozohondo).

Provincia de Asturias:

Centro público «Río Sella» (Arriendas).
Centro público «Virgen de las Mareas» (Avilés).
Instituto de Bachillerato «Carreño Miranda» (Avilés).
Centro público «Mantimporra» (Bimenes).
Centro público «Begoña» (Gijón).
Centro público «Río Piles» (Gijón).
Centro público «Santa Olaya» (Gijón).
Instituto de Bachillerato Jovellanos (Gijón).
Centro público «Prieto Bances» (Grullas-Candamo).
Instituto de Formación Profesional «La Felguera» (La Felguera).
Centro público «Moreda» (Moreda de Aller).
Centro público «Ramón de Campoamor» (Navia).
Instituto de Bachillerato «Alfonso II» (Oviedo).
Instituto de Formación Profesional «Cerdeño I» (Oviedo).
Centro público «Celestino Montoto» (Pola de Siero).
Centro público «Pedro Penzol» (Puerto de Vega-Navia).

Provincia de Avila:

Centro público «Santiago Apóstol» (El Raso).
Centro público «Las Rubieras» (Navaluenga).

Provincia de Badajoz:

Instituto de Formación Profesional (Almendraledo).
Instituto de Bachillerato «San Fernando» (Badajoz).
Instituto de Bachillerato «Luis Chamizo» (Don Benito).
Centro público «Sotomayor y Terrazas» (Jerez de los Caballeros).
Centro público «Nuestra Señora de la Piedad» (La Coronada).
Centro público «Casa de la Madre» (Mérida).
Instituto de Bachillerato Extremadura (Mérida).
Instituto de Formación Profesional «Emérita Augusta» (Mérida).
Centro público «Díaz Ambrosia» (Valdelacalzada).
Centro público «Germán Cid» (Zafra).